

1 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON "EL PAN"

2 ACTA NRO. 007-2026-WR.

3 SESION EXTRAORDINARIA DEL MARTES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS
4 MIL VEINTE Y SEIS.

5 En el Cantón El Pan, en la sala de sesiones de la Municipalidad de El Pan, a los veinte y cuatro días
6 del mes de marzo del dos mil veinte y seis, siendo las diez horas con treinta minutos, se reúnen en
7 sesión extraordinaria en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo
8 Descentralizado Municipal El Pan, presidido por el Lcdo. Wilson Ramírez, Alcalde del cantón El
9 Pan, para tratar el siguiente orden del día: **1.- Constatación del Quórum. 2.- Apertura de la**
10 **sesión. 3.- Conocimiento de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública**
11 **para la Ejecución del proyecto "Mirador Turístico San José-cantón El Pan, de conformidad**
12 **con el Art. I) del COOTAD.- 4.- Clausura.** Pasando a tratar el primer punto del orden del día.- **1.**
13 **Constatación del Quórum.** - Se encuentran presentes los señores Concejales: Sra. Lila Carmita
14 Cabrera Cando, Sr. Manuel Jesús Cajamarca Torres, Mgs. Carmen Patricia Chocho López, Tlgo.
15 Javier Aurelio Espinoza López, Ing. Vilma Mercedes Guzmán Ordoñez, y el Lcdo. Wilson
16 Ramírez, Alcalde del cantón El Pan. **2.- Apertura de la sesión.** En virtud de que existe el quorum
17 reglamentario el Lcdo. Wilson Ramírez, Alcalde del cantón, declara instalada la sesión. **3.-**
18 **Conocimiento de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública para la**
19 **Ejecución del proyecto "Mirador Turístico San José-cantón El Pan, de conformidad con el**
20 **Art. I) del COOTAD.-** Sr. Alcalde, este ha sido un proceso bastante difícil a pesar de esto se ha
21 realizado gestiones y gracias a Dios hemos tenido la colaboración de los padres del propietario y
22 hemos logrado hacer ya el proceso de indemnización con total éxito, falta solo el depósito se tuvo
23 ya la etapa de negociación se firmaron los documentos y la resolución respectiva, estamos en la
24 fase prácticamente se subir el proceso, no podíamos subir el proceso del mirador de San José por
25 cuanto no teníamos hecho el proceso de indemnización, una vez ya concluido el tema ya
26 comenzaremos a subir el proceso máximo en esta semana para que ya se pueda adjudicar el proceso
27 lo antes posible y este Mirador Sa José pueda hacerse realidad, la Prefectura ya transfirió los
28 recursos de acuerdo al monto del convenio respectivo. **Dr. Marcelo Córdova, Procurador**
29 **Sindico**, se ha realizado a realizar el procedimiento de declarar de utilidad pública de una parte del
30 terreno del Sr. Luis Fernando López Poveda, en el área de 241.07 m2 para la ejecución de la Obra
31 Mirador Turístico San José del cantón El Pan, dentro de la Ley establece el procedimiento que tiene
32 que seguirse: El art. 253 Ibidem, prescribe que el Alcalde será la máxima autoridad administrativa,
33 quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades
34 publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo al art. 9, 59 y
35 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
36 Descentralización; El art. 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de
37 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las
38 instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar
39 la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la
40 ley; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su art. 54,
41 señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el
42 desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del

1 buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus
2 competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes
3 reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir
4 la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando
5 los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad,
6 interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; El literal g) del art. 54 del COOTAD,
7 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Regular, controlar
8 y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás
9 gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento
10 de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*; El art. 89 del Código
11 Orgánico Administrativo, la actividad administrativa consiste en: *“...1. Acto administrativo; 2.
12 Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; 5. Acto
13 normativo de carácter administrativo.”*; El Art. 98 del COA, refiere al Acto administrativo: *“Acto
14 administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función
15 administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su
16 cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y
17 quedará constancia en el expediente administrativo”*; El Art. 101, del COA, trata sobre la eficacia
18 del acto administrativo: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La
19 ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la
20 responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*; El literal b) del art.
21 417 del COOTAD, indica que son bienes de uso público: *Las plazas, parques y demás espacios
22 destinados a la recreación u ornato público y promoción turística*; El Art. 446, del COOTAD,
23 prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de
24 urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
25 colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de
26 utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración,
27 indemnización y el pago de conformidad con la ley. El art. 447 y siguientes del COOTAD,
28 establece, que, para realizar expropiaciones por parte de los Gobierno Municipales, las máximas
29 autoridades administrativas, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto
30 debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes
31 requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad
32 correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial
33 establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la
34 certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para
35 proceder con la expropiación; El art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación
36 Pública, señala: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las
37 instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto
38 debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la
39 individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria
40 se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el
41 respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del
42 catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la
43 existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en
44 el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.*

1 La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés
2 social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los
3 hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su
4 expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la
5 Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los
6 inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto
7 traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que
8 realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o
9 a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o
10 prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales
11 con fines agrarios se regulará por su propia Ley"; El art. 62 de la LOSNCP, indica: "Notificada
12 la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las
13 partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la
14 resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior,
15 se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la
16 institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización
17 del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para
18 que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El
19 precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en
20 el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del
21 proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés
22 social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y
23 de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en
24 ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de
25 compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de
26 conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta
27 de pago. El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el
28 cantón donde se encuentra el inmueble expropiado. Los gastos que se generen en la celebración
29 de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de
30 la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener
31 cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran
32 impagos, se deducirán del precio de venta"; El art. 63 de la LOSNCP, prescribe: "Expirado el
33 término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un
34 acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando
35 como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4
36 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso
37 Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del
38 avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el
39 Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble,
40 conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos. El expropiado podrá
41 impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso
42 precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el
43 pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del
44 juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral

1 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del
2 valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin
3 perjudicar la impugnación propuesta. Los gastos que se generen en la protocolización e
4 inscripción de la sentencia, impuestos, tasas y contribuciones correrán por cuenta de la entidad
5 expropiante, con las excepciones previstas en la Ley. Si sobre el inmueble pesare algún gravamen
6 o se encontrare arrendado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 96 del Código
7 Orgánico General de Procesos. En caso de existir terceros interesados, deberán solicitar su
8 intervención, anunciando la prueba en su solicitud, y acreditando que las resoluciones del juicio
9 le pueden ocasionar un perjuicio directo. La solicitud se presentará hasta cinco (5) días hábiles
10 antes de la audiencia única. Todos los pedidos de tercerías existentes serán resueltos por el
11 Tribunal que conozca la acción principal. La sentencia debidamente protocolizada e inscrita
12 constituirá título traslativo de dominio en favor de la entidad expropiante"; El art. 311 del
13 Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Salvo
14 disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes
15 de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad
16 legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la
17 individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a
18 la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. (...) La resolución
19 será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se
20 notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el
21 registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o
22 gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública"; El art. 313 del
23 Reglamento de la LOSNCP, señala: "La notificación de la declaratoria de utilidad pública a las
24 personas cuyo domicilio o correo electrónico no sea posible determinar, se realizará mediante dos
25 publicaciones en días diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar donde se
26 encuentre ubicado el inmueble objeto de la declaratoria"; El art. 314, establece: "El acuerdo del
27 que trata el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
28 (LOSNCP), se incorporará en un acta que será suscrita por la máxima autoridad de la institución
29 pública o su delegado y el o los propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad
30 pública; este acuerdo, obligará al propietario a la suscripción de la escritura de compraventa a
31 favor de la institución que emitió el acto administrativo"; El art. 315 del Reglamento de la
32 LOSNCP, señala: "Si se llegare a un acuerdo entre las partes fuera del plazo establecido en el
33 artículo 62 de la LOSNCP y antes de que se presente la demanda de la que trata el artículo 63
34 ibidem, este será válido y obligará al propietario o propietarios del inmueble objeto de la
35 declaratoria de utilidad pública a suscribir la respectiva escritura de compraventa" El art. 316 del
36 Reglamento de la LOSNCP, dice: "La ocupación inmediata también procederá incluso si todavía
37 no se hubiera realizado el pago, siempre que en el acta de acuerdo o en la escritura pública de
38 compraventa, el propietario, libre y voluntariamente, conforme al artículo 11 del Código Civil,
39 autorice a la entidad pública la referida ocupación del inmueble sin preceder el pago. En cualquier
40 caso, el pago se realizará conforme el inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema
41 Nacional de Contratación Pública"; La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión
42 de Suelo, en el art. 66 manifiesta lo siguiente: "**Anuncio del proyecto.** El anuncio del proyecto es
43 el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de
44 obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el

1 pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será
2 obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia
3 circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y
4 será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo
5 Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad,
6 en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior
7 a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo
8 establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo
9 notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo
10 Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al
11 registrador de la propiedad"; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan,
12 dentro de la planificación del ejercicio fiscal 2026, contempla la ejecución de la obra:
13 **"CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DE EL PAN - CANTÓN EL**
14 **PAN"**; Mediante Resolución Administrativa, de fecha 03 de febrero de 2026, dictada por esta
15 Alcaldía se procedió a anunciar el proyecto, el mismo que ha cumplido con el procedimiento
16 determinado en el art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,
17 notificándose al interesado, a los servidores municipales y demás que determina la ley, mismo que
18 fue publicado en el semanario Regional El Sol, en fecha 01 de marzo de 2026; Con oficio Nro.
19 020-GADMEP-DP-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, el Arq. Danilo Montesdeoca, Director de
20 Planificación de la Municipalidad, remite el informe técnico, del cual se desprende que el gobierno
21 Municipal del cantón El Pan, en el marco de sus competencias ha identificado la necesidad de
22 implementar infraestructura turística de carácter público que contribuya al desarrollo local y a la
23 dinamización de la economía del territorio, determinándose la necesidad de adquirir una fracción
24 de terreno del área de 241.07 metros cuadrados, del inmueble de propiedad del señor Luis Fernando
25 López Poveda, con clave catastral Nro. 0112500106005027000, que será empleado para la
26 "construcción del **MIRADOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DE EL PAN - CANTÓN EL PAN**",
27 Se cuenta con los informes correspondientes que determina el art. 447 del COOTAD y el art. 61 de
28 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que corresponde: 1) Del informe
29 técnico adjunto al oficio Nro. 020-GADMEP-DP-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por
30 el Arq. Danilo Montesdeoca, Director de Planificación de la Municipalidad, se desprende en el acápite
31 4 que el proyecto se encuentra alineado con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan de
32 Ordenamiento Territorial y que es compatible con la normativa de uso y gestión del suelo, dentro del
33 polígono de intervención territorial PIT-PU-03-03, con su uso complementario de equipamiento,
34 concluyéndose en el numeral 5 que sobre el proyecto de construcción del **MIRADOR TURÍSTICO**
35 **SAN JOSÉ DE EL PAN - CANTÓN EL PAN**", **no existe oposición** con la planificación del
36 ordenamiento territorial establecida; 2) El oficio Nro. 022-2026-R.P., de fecha 09 de marzo de
37 2026, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón El Pan, mediante el cual certifica que
38 el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ POVEDA con cedula de ciudadanía Nro. 0106320765, es
39 propietario de un cuerpo de terreno ubicado en el sector urbano, de la parroquia el Pan, cantón del
40 mismo nombre, provincia del Azuay, que lo adquirió mediante escritura de compraventa, otorgada
41 el 29 de octubre de 2020, ante la Dra. María Guilcaso, Notaria Publica Primera del cantón El Pan
42 y legalmente inscrita bajo el número 45 en el libro de propiedades en el Registro de la Propiedad
43 del cantón El Pan, el 29 de octubre de 2020; 3) La ficha Nro. 001, de fecha 02 de febrero de 2026,
44 emitida por el Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, en la que se determina que el valor

1 del terreno a expropiar, es de 7.95 dólares el metro cuadrado, por cuanto por los 241.07 metros que
2 se requieren para la construcción del proyecto, el avalúo del terreno es la suma total de 1916.51
3 dólares de Norte América; La certificación presupuestaria Nro. 36, de fecha 13 de marzo de 2026,
4 emitida por la Directora Financiera, mediante la cual certifica la existencia y disponibilidad de los
5 recursos económicos en la partida presupuestaria Nro. 8.4.03.01.01, denominada "Terrenos
6 (Expropiación)", para proceder con la expropiación del bien inmueble y 5) el anuncio del proyecto
7 constante en la resolución administrativa de fecha 03 de febrero de 2026 emitida por el ejecutivo
8 municipal y un ejemplar del periódico con la cual se demuestra que el mismo fue publicado el 01
9 de marzo de 2026, en el semanario regional El Sol; El oficio Nro. 022-2026-R.P., de fecha 09 de
10 marzo de 2026, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón El Pan, se tiene que el señor
11 LUIS FERNANDO LÓPEZ POVEDA con cedula de ciudadanía Nro. 0106320765, es propietario
12 de un cuerpo de terreno ubicado en el sector urbano, de la parroquia el Pan, cantón del mismo
13 nombre, provincia del Azuay, que lo adquirió mediante escritura de compraventa, otorgada el 29
14 de octubre de 2020, ante la Dra. María Guilcaso, Notaria Publica Primera del cantón El Pan y
15 legalmente inscrita bajo el número 45 en el libro de propiedades en el Registro de la Propiedad del
16 cantón El Pan, 29 de octubre de 2020, inmueble que se encuentra bajo los siguiente linderos: **Por**
17 **el Norte**, con herederos de German Torres, en 66.5 metros; **Por el Sur**, con terrenos del GAD
18 Municipal, en la extensión de 3.72 metros y en 6.01 metros, con Alejandro López en 32.05 metros,
19 con Eloy Espinoza, en 19.39 metros; **Por el Este**, con terrenos de Teresa López en 41.08 metros;
20 **Por el Oeste**, con al calle Azuay, en 5.51 metros, en 5.85 metros, en 9.42 metros, en 5.62 metros,
21 0.95 metros, 8.76 metros; con una extensión total de 2.401,45 metros cuadrados, con clave catastral
22 Nro. 0112500106005027000; De acuerdo al análisis de la documentación adjunta que sirve de
23 sustento para la presente declaratoria de utilidad pública, se ha cumplido a cabalidad con lo
24 determinado en el art. 447 del COOTAD, el art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de
25 contratación Pública y el art. 311 del Reglamento a la LOSNCP, estableciéndose la individualización
26 del inmueble, los fines a los que va a ser destinado, adjuntando como queda indicado anteriormente
27 la documentación pertinente que justifica el objeto para el que se adquiere y que viabilizará la
28 construcción del **MIRADOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DE EL PAN - CANTÓN EL PAN**";
29 además que no se encuentra en oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido,
30 se cuenta con los certificados del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien, el
31 anuncio del proyecto y la certificación presupuestaria con la existencia y disponibilidad de los
32 recursos necesarios para proceder con la expropiación. Es procedente declarar de utilidad pública
33 con fines de expropiación de conformidad con el Art. 446, 447 y siguientes del Código Orgánico
34 de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 61 de la
35 Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y del Art. 311 del Reglamento General de dicha
36 ley, El señor Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley: **RESOLVIO: Artículo**
37 **Uno. - DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA** con fines de expropiación y de ocupación
38 inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, una parte
39 del terreno de propiedad del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ POVEDA**, inmueble ubicado en
40 el área urbana de la parroquia el Pan, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, adquirido
41 mediante escritura de compraventa, otorgada el 29 de octubre de 2020, ante la Dra. María Guilcaso,
42 Notaria Publica Primera del cantón El Pan y legalmente inscrita bajo el número 45 en el libro de
43 propiedades en el Registro de la Propiedad del cantón El Pan, el 29 de octubre de 2020, con clave
44 catastral Nro. 0112500106005027000, del cual se afectará una fracción de terreno de una superficie

1 de 241,07 metros cuadrados bajo los siguientes linderos: **Por el Norte**, con el mismo señor Luis
2 Fernando López Poveda, en la extensión de 5.13 metros; **Por el Sur**, con el mismo señor Luis
3 Fernando López Poveda, en la extensión de 3.87 metros y con terrenos del GAD El Pan, en la
4 extensión de 3.87 metros; **Por el Este**, con el mismo señor Luis Fernando López Poveda, en la
5 extensión de 43.07 metros y **Por el Oeste**, Con la Avda. Azuay, en la extensión de 26.49 metros y
6 con la calle Padre Adolfo Cavijo, en la extensión de 1.99 metros, el predio será destinado para la
7 construcción del **MIRADOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DE EL PAN - CANTÓN EL PAN**,
8 conforme consta del informe técnico y el levantamiento planimétrico emitido por los servidores
9 responsables. **Artículo dos.** - De acuerdo a la ficha Nro. 001, de fecha 02 de febrero de 2026,
10 emitida por el Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y el informe técnico adjunto al oficio
11 Nro. 020-GADMEP-DP-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por el Arq. Danilo
12 Montesdeoca, Director de Planificación de la Municipalidad, se determina que el valor del terreno a
13 expropiar, es de 7.95 dólares el metro cuadrado, por cuanto por los 241,07 metros que se requieren
14 para la construcción del proyecto, el avalúo del terreno es la suma total de (USD 1.916,51) MIL
15 NOVECIENTOS DIECISÉIS CON 51/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA, valor que
16 constituiría el precio a cancelar por concepto de indemnización por el predio declarado de utilidad
17 pública. **Artículo Tres.** - El inmueble cuya utilidad pública se declara se destinará para la
18 construcción del **MIRADOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DE EL PAN - CANTÓN EL PAN**,
19 **Artículo Cuatro.** - La ocupación del inmueble detallado en el Art.1 de esta resolución, se hará
20 como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son
21 anexas. **Artículo Cinco.** - De acuerdo con el inciso segundo del artículo 62 de la Ley Orgánica del
22 Sistema Nacional de Contratación Pública, se buscará un acuerdo con el propietario en cuanto al
23 precio y su forma de pago, en caso de existir el mismo se procederá con la celebración de la
24 respectiva escritura pública de compraventa entre la Municipalidad y el propietario del predio, y se
25 pedirá la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del Cantón El Pan. **Artículo Seis.**
26 - De no haber acuerdo directo en el precio, en aplicación de lo determinado en el art. 63, de la Ley
27 Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se emitirá de forma inmediata el acto
28 administrativo de expropiación y se procederá mediante la acción prevista en el artículo 326
29 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, a solicitar al Tribunal Contencioso
30 Administrativo la ocupación inmediata del inmueble y se cumplirá con lo determinado en la ley
31 para este efecto. **Artículo Siete.** - Se oficiará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón El
32 Pan, para que inscriba esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley
33 Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 311 del
34 Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y se abstenga de
35 inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre este inmueble que no fuere
36 favorable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan. **Artículo Ocho.** -
37 En cumplimiento de lo establecido en el art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización
38 Territorial Autonomía y Descentralización, se dispone a la Secretaria de Concejo que se ponga en
39 conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de Utilidad Pública del bien inmueble
40 detallado en los artículos anteriores. **Artículo Nueve.**- De acuerdo al artículo 61 de la ley Orgánica
41 del Sistema Nacional de Contratación Pública, procédase a notificar con la presente resolución,
42 dentro del término de tres días de haberse expedido la misma, a fin de precautar las garantías
43 consagradas en la Constitución de la Republica respecto del debido proceso al señor LUIS
44 FERNANDO LÓPEZ POVEDA, conforme lo determina el art. 165 del Código Orgánico de la

1 Administración, entregándole una copia debidamente certificada de la presente declaratoria de
2 utilidad pública, en su domicilio o en cualquier lugar que se les encuentre, dejando constancia del
3 lugar en el que se le dio y hora del cumplimiento de la diligencia, así como de su recepción o
4 negativa a recibir para lo cual se requerirá la intervención de un testigo quien suscribirá
5 conjuntamente con el notificador. En el caso que no se les encontrare en persona se les notificará
6 con el contenido del presente acto administrativo por medio de dos boletas que se dejaran en días
7 distintos en su domicilio a cualquier persona de su familia, si no se encontrare a persona alguna a
8 quien entregarle se fijara en la puerta del lugar de su domicilio, por así disponer el art. 166 del
9 COA. En el caso que se desconozca el domicilio o correo electrónico en aplicación del art. 313 del
10 Reglamento de la LOSNCP, la notificación se realizará mediante dos publicaciones en días
11 diferentes y en un periódico de amplia circulación del cantón El Pan. Se ha cumplido con todos los
12 pasos establecidos en la Ley, está pendiente de realizar la escritura de transferencia de dominio y
13 con eso se cierra el proceso expropiatorio por haber acuerdo con el propietario. Está autorizado
14 incluso la ocupación inmediata la ley prevee que en acta de negociación el propietario puede
15 autorizar la ocupación inmediata sin que se haya realizado el pago, esto prevee el reglamento de la
16 Ley de Contratación Pública lo que se ha consignado dentro de una cláusula que autoriza la
17 ocupación inmediata al Municipio. **Concejal Sr. Manuel Cajamarca**, es de resaltar la apertura y
18 buena voluntad del propietario para que se pueda realizar esta obra. **Concejala Mgs. Patricia**
19 **Chocho**, ha revisado toda la documentación que se ha adjuntado, se ha cumplido todos los pasos
20 establecidos en la ley y recalcar la colaboración y predisposición del propietario para que esta obra
21 se pueda realizar para el desarrollo de nuestro cantón, esperamos que el proceso fluya de la mejor
22 manera y se pueda cristalizar esta obra y también agradecer el apoyo de la Prefectura del Azuay
23 que sin duda son obras que aportan al desarrollo de nuestro cantón. De esta manera el señor Alcalde
24 da cumplimiento al Art. 57 literal l) del COOTAD, que establece: **Conocer las declaraciones de**
25 **utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el**
26 **alcalde, conforme la ley. 4.- Clausura.-** Sin más que tratar siendo las once horas con cincuenta
27 minutos, el señor Alcalde Ledo Wilson Ramírez, declara clausurada la sesión. Para constancia de
28 lo actuado firmaron el señor Alcalde y la Secretaria que actúa y certifica.

31 Ledo. Wilson Ramírez Rivas.
32 **ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.**



33 Abg. Mónica Cuñerera
34 **SECRETARIA DEL CONCEJO**

